

Asunto: Minuta de Decreto

octubre 14, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA al artículo 36 el párrafo último, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

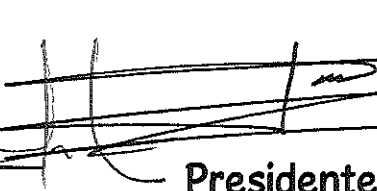
Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria

Diputada

Vianey

Montes Colunga


Presidente

Diputado

Martín

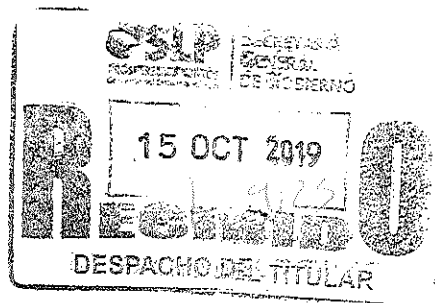
Juárez Córdova


Segunda Secretaria

Diputada

Angélica

Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes de ingresos de los municipios son el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En éstas se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio, y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley debe ser elaborado por la tesorería municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones fiscales vigentes.

Para esta Soberanía es de capital importancia establecer que las leyes de ingresos municipales plasmen un comparativo, para que se puedan apreciar de manera clara y eficiente los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, mismo que permitirá tanto a los ayuntamientos como al Poder Legislativo, visualizar y comprender de manera eficiente los cambios propuestos y, que, además, sirva como soporte para la exposición de motivos en la que se fundamente y respalde de manera objetiva el por qué de las modificaciones.

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 36 el párrafo último, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 36. ...

I y II. ...

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

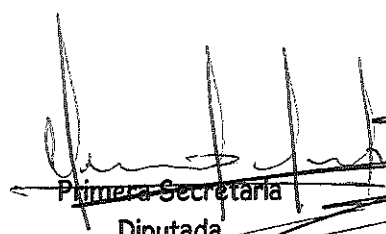
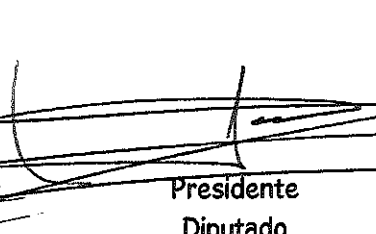
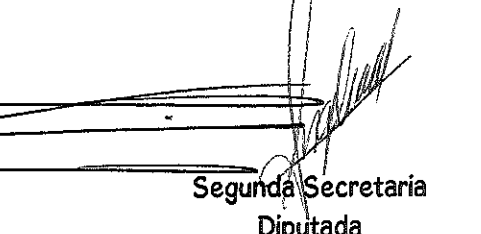
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de octubre del dos mil diecinueve.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

 Primera Secretaria Diputada Vianey Montes Colunga	 Presidente Diputado Martín Juárez Córdova	 Segunda Secretaria Diputada Angélica Mendoza Camacho
--	--	--

